



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

18 DE AGOSTO DE 1990

5002

No. 1850

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POB - REFORMA
MPIO. - EMILIANO ZAPATA
EDO - TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
RECONOCIMIENTO

VISTO: Para resolver el expediente número 400/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA" del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco; y:

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5797 de fecha 1a de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 27 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de enero de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de enero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisiono personal de esta Dependencia Agraria, quien notifico personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatario en pleno goce de sus derechos, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 2 de enero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo

12 fracciones 1, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio. Que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 1989, el Acta de Desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 27 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 89 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "REFORMA", del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - VALENTIN ARCOS LAINES, 2 - NICOLAS GARCIA CRUZ, 3 - ANATOLIO JIMENEZ MENDOZA, 4 - HECTOR SANCHE VICENS, 5 - FRADIO SANCHEZ RAMIREZ, 6 - OLGA JIMENEZ DE SANCHEZ. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1 - GILBERTO ARCOS LAYNES, 2 - JOSE LUIS ARCOS LAYNES, 3 - MARIBEL ARCOS LAYNES, 4 - OLIVIA ARCOS LAYNES, 5 - IMELDA ARCOS LAYNES, 6 - ADDY DEL CARMEN ARCOS LAYNES, 7 - LEDA GARCIA CARAVEO, 8 - NICOLAS GARCIA CARAVEO, 9 - DENID GARCIA CARAVEO, 10 - CATALINA GARCIA CARAVEO, 11 - ROSA IRMA JIMENEZ BALLINA, 12 - ELDA ARCOS

JIMENEZ, 13 - AGUSTIN JIMENEZ BALLINA y 14 - CAROLINA JIMENEZ BALLINA. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1 - 1429080, 2 - 1429088, 3 - 1429112, 4 - 2159574, 5 - 2558017, 6 - 2558018.

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob. denominado "REFORMA", del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, a los CC 1 - VALENTIN ARCOS LAINES, 2 - NICOLAS GARCIA CRUZ, 3 - ANATOLIO JIMENEZ MENDOZA, 4 - HECTOR SANCHE VICENS, 5 - FRADIO SANCHEZ RAMIREZ Y 6 - OLGA JIMENEZ DE SANCHEZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob. de que se trata.

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob. denominado "REFORMA", del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes del esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco a los 16 días del mes de febrero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1851

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POB.- CAMPO NUEVO.
MPIO.- CARDENAS.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número 571/13/89, relativo a la privación y reconocimientos de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "CAMPO NUEVO", del municipio de Cardenas Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6922 de fecha 6 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativos de Derechos Agrarios en contra del ejidatario y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras

del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 9 de agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 17 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia al campesino que la ha venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de Esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la soli-

citad formulada y con fecha 9 de febrero de 1990, acordó iniciar Juicio Privativo de derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de febrero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al ejidatario y sucesores que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 9 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según. Constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando

colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "CAMPO NUEVO", del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. 1.- MANUEL VAZQUEZ SANCHEZ, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- PEDRO VAZQUEZ CRUZ, 2.- PILAR VAZQUEZ CRUZ, 3.- LUCIA VAZQUEZ CRUZ, 4.- MARCELINA VAZQUEZ CANDELERO y 5.- JULIA VAZQUEZ CANDELERO, en consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1.- 1256023.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob. denominado "CAMPO NUEVO", del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco: A la C. 1.- AMALIA CANDELERO, consecuentemente expídanse sus correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del pob. de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimientos de Derechos Agrarios, en el ejido del pob. denominado "CAMPO NUEVO", del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos:

Notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 20 días del mes de marzo de 1990.

A T E N T A M E N T E.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 1853

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL : "N.C.P.E. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC"

MPIO : TENOSIQUE

EDO : TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO - Para resolver el expediente número 55/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob. denominado "N.C.P.E. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 8316 de fecha 24 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 21 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de ésta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de abril de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 6 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la del ejidatario sujeto a juicio así mismo como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetarán las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplo con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de septiembre de 1989, al Acta de Desavecedad, lo informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar correspondientes certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1 - RAFAEL SANTIAGO MATEO, en consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1 - 2559055.

SEGUNDO - Se reconocen derechos Agrarios y se adjudican la Unidad de Dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; al C. 1 - MARIA SANTIAGO MATEO, consecuentemente expídanse su correspondiente certificados de Derechos Agrarios que lo acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 31 de julio de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de Octubre de 1984, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; a los CC. 1 - MARIO ANTONIO MONTES, 2 - NICASIO MATEO SANCHEZ, 3 - ARMANDO RAMIREZ DIAZ, 4 - AGUSTIN LOPEZ MORENO, 5 - JOSE PEREZ HERNANDEZ, y 6 - Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agraria Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos

Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos.-Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolverán los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de mayo de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COM AGR MIX

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE DEL GOB DEL EDO

M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE DEL GOB. FED.

LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS

LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1854

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POB.- GRANADITA.

MPIO.- TENOSIQUE.

EDO.- TABASCO.

ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS,
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO.- Para resolver el expediente número 212/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob. denominado "GRANADITA", municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 1358 de fecha 20 de febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de enero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 18 de enero de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavercindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personal-

mente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 19 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de enero de 1990, el Acta de Desavercindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según Constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea general Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "GRANADITAS", municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- BONIFACIO ROMERO ROMERO, 2.- FRANCISCO CHAN y 3.- ARTURO SUAREZ LOPEZ, y por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios a los CC. MIGUEL A. ROMERO ROMERO y 2.- MARIA MOSQUEDA M. en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios, que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1809769, 2.- 1809775 y 3.- 2912397.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob. denominado "GRANADITAS", municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- ROSA MARIA ROMERO ROMERO, 2.- JORGE FELIPE CHAN MOSQUEDA y 3.- MARTHA ALICIA UCO HERNANDEZ, consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de

Derechos Agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob. denominado "GRANADITAS", municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de mayo de 1990.

A T E N T A M E N T E.
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1920

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX

CLARA LLERGO SUAREZ, mayor de edad, con domicilio en la Calle Niño Artillero esquina con andador "ARROYO" Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio ante mencionado constante de una superficie de:

118 42 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10 00 METROS CON CALLE NIÑO ARTILLERO
AL SUR: 10 00 METROS CON TERRENO MUNICIPAL
AL ESTE: 15 00 METROS CON CELEDONIA RODRIGUEZ A
AL OESTE: 9 50 METROS CON ANDADOR "ARROYO" S/N

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un

término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal

VILLAHERMOSA, TAB., A 15 DE AGOSTO DE 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

No. 1911

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTROC. ARTURO SOLORZANO DIAZ
A DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 276/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y demás consecuencias legales inherentes al mismo, promovido por MANUELA HERNANDEZ FLORES en contra de ARTURO SOLORZANO DIAZ, con fecha dos de junio del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-----". JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A (02) DOS DE JUNIO DE (1990) MIL NOVECIENTOS NOVENTA - Visto el escrito con que da cuenta la secretaria, se acuerda: - 1o - Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito con que da cuenta esta secretaria, se tiene a la Ciudadana MANUELA HERNANDEZ FLORES por dando cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de mayo del presente año, y con su escrito de cuenta viene a exhibir las copias para el traslado respectivo, por lo tanto continúese con el procedimiento - 2o - Por presentada la Ciudadana MANUELA HERNANDEZ FLORES, con su escrito de cuenta y documentos que anexa, consistentes en una constancia de domicilio ignorado, expedida por el Teniente Coronel HUMBERTO BARRERA PONCE, Director General de Seguridad del Estado, copia certificada del acta de matrimonio celebrado con el Señor ARTURO SOLORZANO DIAZ, una copia certificada del acta de nacimiento de DIANA DEL CARMEN SOLORZANO HERNANDEZ, y copias simples que anexa, con los que viene a demandar en la Vía Ordinaria Civil, en contra de su esposo ARTURO SOLORZANO DIAZ, DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE LA MENOR DIANA DEL CARMEN SOLORZANO HERNANDEZ, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO - 3o - Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 279, 280 del Código Civil 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 265, 284, 294 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, por lo tanto fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad - 4o - Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a publicar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres

días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, para los fines de que el C. ARTURO SOLORZANO DIAZ, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de cuarenta días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación. Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto en que se le dará legalmente emplazado a juicio, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. - 6o - En cuanto a la pensión alimenticia que demanda la actora para ella y su menor hija, dígasele que no hay lugar a acordar favorable su petición, en virtud de que se ignora el domicilio del demandado e igualmente el monto de su salario - 7o - Asimismo la promovente señala como domicilio para citas y notificaciones el Bufete Jurídico, ubicado en la Avenida Veintisiete de Febrero número seiscientos dieciocho de esta Ciudad, y por autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO - Notifíquese personalmente y cúmplase - Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, con quien actúa, que certifica y da fe - Al calce dos firmas - Ilegibles - Rúbricas. ----- PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE CONSANTE DE (02) DOS FOJAS UTILES, A LOS (21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. ROSENDA TAPIA GARCIA

2 3

No. 1908

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

JOSE REYES ASCENCIO LEON mayor de edad con domicilio en la Calle Independencia No. 226 de la Col. Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 MTS. con la Sra. Maria Elena Aguilar Hernández
AL SUR: 25.00 MTS. con Terreno Municipal
AL ESTE: 8.00 MTS. con la Calle Independencia
AL OESTE: 8.00 MTS. con Zona Pantanosa

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres

en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 9 de Ago. de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

2 3

No. 1914

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el presente expediente número 140/990 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de BANCA CONFIA, S.N.C. en contra de JOSE LUIS FUENTES DE MARIA CELL Y BELBETH HERNANDEZ GUZMAN con fecha seis de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

A sus autos el escrito del Licenciado Mario Arceo Rodríguez, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO:- Con vista del escrito del Licenciado Mario Arceo Rodríguez, y apareciendo de autos que los demandados en el término concedido por la ley no designaron perito valuador de su partes, se les tiene por común al designado por el actor

SEGUNDO:- Como lo solicita el promovente y advirtiéndose de autos que los avalúos exhibidos por el Perito Común de ambas partes no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la ley se aprueba en consecuencia los avalúos practicados por el perito para todos los efectos legales

TERCERO:- Igualmente como lo pide el ocurso en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Comercio, y conforme lo prevee los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate el bien inmueble embargado que le corresponde a los demandados LUIS FUENTES DE MARIA CELL Y BELBETH HERNANDEZ GUZMAN, a publica subasta y en Primera Almoneda el predio Urbano ubicado en la Avenida Martires de Cananea del Area Habitacional de la Ciudad Industrial de esta Ciudad constante de una superficie de doscientos trece metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte trece metros con propiedad del Señor Héctor Nelson Sánchez de la Cruz; Al Sur 12.15 metros con propiedad del señor Solís Avalos Domínguez; Al Este 17.00 metros con Andador y al Oeste igual medida con propiedad de Luz Yolanda Sánchez del C. el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3549 del Libro General de Entradas a folios 12783 al 12784 del Libro de duplicado volumen 109 afectando el predio 66245 folio 94 del Libro Mayor Volumen 259, el citado Perito Valuador le asigno un valor

comercial de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, resultando la cantidad de \$38'396,666.66 TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS con SESENTA Y SEIS CENTAVOS; en consecuencia anúnciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se este edite en esta capital, asimismo fíjense avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, solicitando postores y para lo cual se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate del predio así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuará en la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado o bien en la Secretaría de Finanzas, por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial del predio asignado por el perito valuador, sin cuyos requisitos no serán admitidos

Notifíquese personalmente y cúmplase

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Isabel Vidal Domínguez, que certifica y da fe

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ANUNCIESE POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

C ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

2 3

No. 1915

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 82/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de Banca Confia, Sociedad Nacional de Crédito; en contra de la Sociedad Mercantil Denominada Grupo Rodsa Construcciones de Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada por el Lic. Juan Enrique Rodríguez Zambrano o quién Legalmente la representa como Subscriptora; Oralia Zambrano de Rodríguez y Desiderio Rodríguez Ayala Como Aavales, se adictado el siguiente acuerdo

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

A sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y con vista del estado que guardan lo presentes autos, se acuerda

PRIMERO:- Como lo solicita el licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su caracter de Endosatario en Procuración de la institución actora, y con fundamento en el artículo 1078 reformado del Código de Comercio en Vigor, se tiene por perdido el derecho de los demandados en este juicio para nombrar perito valuador de su parte, por no haberlo hecho dentro del término legal concedido; en consecuencia, y con apoyo en el artículo 341 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria en Materia Mercantil, la suscrita juzgadora nombra en rebeldía de dichos demandados como PERITO COMUN en la presente causa, al designado por la parte actora, quien inclusive ya rindió su dictamen, mismo que obra glosado en autos, el que como igualmente se pide, y en virtud de no haber sido objetado por los expresados demandados, se APRUEBA para todos los efectos legales

SEGUNDO.- Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio Urbano y dos construcciones campestres en él enclavadas, propiedad de la codemandada Oralia Zambrano de Rodríguez, el cual se encuentra ubicado en la Hacienda de San Mateo de Villa Juárez, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 45.00 metros con propiedad de Serafín Tamez, acequia de por medio; al Sur, 40.00 metros con Fidencio Montalvo y Manuel Garza; calle de por medio; al Oriente, 40.00 metros con Martín Garzas, atravesado de por medio y al Poniente, 48.00 metros con Adela Espinoza Silva, inscrito bajo el número 168, Volumen 53, Libro II en el Registro Público de la Propiedad, Unidad Juárez con fecha de presentación horas-2-VIII-80, de Caldereyta Jiménez, Nuevo León, Segundo Distrito, el día Siete de Julio de mil novecientos ochenta. Servirá de base para el remate de dicho bien raíz, la suma de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional), valor comercial asignado al mismo por el perito valuador común de las partes, y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional).

TERCERO.- Anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE días mediante EDICTOS que se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos tanto de esta Ciudad, como en el lugar de ubicación del inmueble de que se trata, a efecto de convocar postores, para lo cual expidanse los ejemplares necesarios, concediéndose un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, por lo que con fundamento en el artículo 1071 reformado del Código de

Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Monterrey, Nuevo León, adjuntándole los avisos de referencia para su publicación ordenada, e inclusive en la puerta de ese H. Tribunal, entendido de que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignación y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS, DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

2 3

No. 1913

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 324/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de los CC. JULIO CESAR HERNANDEZ GUZMAN Y MARIA VIDAURA PALMA PEREZ, por auto de fecha Diecisiete de Julio último, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la diligencia de remate en Primera Almoneda y al mejor postor, respecto los Predios:- a).- Predio Urbano baldío propiedad del demandado Julio Cesar Hernández Guzman, ubicado en las inmediaciones del Periférico (hoy Calle sin nombre), de la Colonia Cotip de esta Ciudad, constante de una superficie de 175.48 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 10.00 metros con Trinidad García Chable; al SUR, 9.60 Metros con Calle de su ubicación sin nombre, al ESTE, 18.04 Metros con Herminia Carrillo de Rivera, y al OESTE, 18.05 metros con Arturo Villasis Torres, inscrito bajo el número 5890 del Libro General de Entradas, folios del 26628 al 26630 del Libro de Duplicados, Volumen 110, afectado el predio número 69224, folio 74 del Libro Mayor, Volumen 271. b).- Predio Rústico ubicado en la Ranchería Alvarado Primera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5-92-90 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, con Río Ixtacomitán, AL SUR, con Moisés Uribe Romero al ESTE con Alejandro Hernández, y al OESTE con Río Ixtacomitán inscrito a nombre del citado demandado Julio Cesar Hernández Guzman bajo el número 4715, folios 19068 al 19090 del Libro de Duplicados, Volumen 106 afectado el Predio Número 62832, folio 182 del Libro Mayor Volumen 245, sirviendo de base

para el remate del primero de dichos predios, la suma de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional), valor Comercial más elevado asignado por el perito valuador del ejecutante, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, o sea suma de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional); y para el segundo, servirá de base la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional), Valor Comercial más elevado asignado por el perito citado con antelación, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, o sea, la suma de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional).

CONVOCANDO POSTORES.- Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

2 3

No. 1917

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Que en el expediente número 276/1989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario er. Procuración del Banco Mexicano Somex, S.N.C., Sucursal Cárdenas, en contra de MANUEL ANTONIO FUENTES PRIEGO Y ELSA SIQUEIRO DE FUENTES, se dictó un auto de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa, mismo que en su segundo punto conducente textualmente dice:

" JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO AGOSTO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - Vistos: El informe de la razón Secretarial, se acuerda - Segundo - Asimismo, a petición del Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ y con fundamento en los artículos 1410 del Código de Comercio, 459, 552, 553, 556, 558 Y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, los bienes muebles embargados en autos y valuador por el perito común, mismos que a continuación se describen: a) - Un sofá tipo Lobeside para dos personas, en buen estado, con valor pericial de \$400,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) b) - Un sillón individual de terciopelo, en color café floreado, valuado en la cantidad \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) - c) - Una máquina de Cocer marca Singer tipo "FACILITA", con gabinete, valuada en \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) - d) - Un refrigerador marca Fridol Luxe en color café, valuado en la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) y e) - Un comedor con tres sillas de madera, pintado de color café, con un valor pericial de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) - Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de

dichos bienes. Al efecto, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, que se llevará a efecto en este Juzgado - Notifíquese personalmente y cúmplase -----
--- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles Rúbricas "

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y para que sea fijado en los lugares públicos de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa -----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

2 3

No. 1919

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.ANA MARIA GUZMAN LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente Civil número 276/1989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANIBAR OLAN DE LA CRUZ, en contra de ANA MARIA GUZMAN LOPEZ, con fecha seis de agosto de mil novecientos noventa, se dictó un proveído que quedó a la letra dice: " JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTA - La razón Secretarial acuerda - PRIMERO - Como lo pide el actor ANIBAR OLAN DE LA CRUZ, en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 284, 316, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor se declara en Rebellión a la demandada ANA MARIA GUZMAN LOPEZ, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confesa de los hechos que dejara de contestar y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos en los estrados del Juzgado - SEGUNDO - En consecuencia, se abre periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS IMPRORROGABLES, y común a las partes, debiéndose publicar éste proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, por Edictos, término que empezará a correr al día

siguiente de la última publicación de éste proveído - TERCERO - En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígamele que sobre su admisibilidad o no admisibilidad se acordará en su momento procesal oportuno, debiéndose guardar en el Secreto del Juzgado el pliego de posiciones que exhibe - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE - CUMPLASE - ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE - DOS FIRMAS ILEGIBLES - Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

CLARA LUIS SALVADOR LEON

No 1892

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

JOSE RODRIGUEZ GERONIMO mayor de edad, con domicilio en la calle Flores y Yuca No. 103 del Fracc. HERIBERTO KEHOE V. de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido denunciando un lote de terreno municipal en demasia, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100.00 M² con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.00 MTS. con predio de mi propiedad
AL SUR 10.00 MTS. con Lote Vaidio
AL ESTE 10.00 MTS. con Misael García Casados
AL OESTE 10.00 MTS. con Gregoria y Susana Pérez Martínez

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres

en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fondo legal.

Villahermosa, Tab., a 9 de Ago. de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

3

No. 1891

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 184/1989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Filiberto Gómez Chávez, Apoderado General del Banco Mexicano Sómex, S.N.C., en contra de los CC Manuel Cruz Hernández y Martha Tun Pérez de Cruz, se ha dictado el siguiente acuerdo:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Visto; y a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y se acuerda:

PRIMERO:- Como lo solicita el apoderado legal de la institución actora en el presente juicio, y toda vez que el dictamen emitido en autos por el perito valuador común de las partes nombrado por este Juzgado, no fue objetado por la demandada Martha Tun Pérez de Cruz en el término de Ley, se APRUEBA definitivamente el mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO:- Asimismo y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor; 543, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicados supletoriamente en materia Mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el Predio Urbano Propiedad de la citada demandada Martha Tun Pérez de Cruz, ubicado en la calle Retorno "LA CEIBA", sin número Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, constante de una superficie de 60.00 Metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 15.00 Metros con lote (6A0); al Sur, 15.00 Metros con lote 5; al Este, 4.00 metros con Calle Retorno "La Ceiba" y al Oeste, 4.00 metros con el lote número 10, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 4722 del Libro de duplicados, Volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio número 46,581 a folios 181 del Libro Mayor Volumen 181.

Servirá de base para el remate de dicho bien inmueble, la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional, valor comercial asignado por el perito común de las partes, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha

cantidad, o sea la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional).

TERCERO - Anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en una de los diarios de mayor circulación de esta Entidad, a efectos de convocar postores, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad Capital; entendido que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para dicho remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

3

No. 1910

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO

UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE
PLATANO DE TABASCO

Que en el expediente número 217/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Gravamen, promovido por el C. PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en contra de UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE PLATANO DE TABASCO, con fecha primero de agosto de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Visto el escrito y anexo con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:-----

UNICO.- Se tiene al actor PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ, mediante su escrito de cuenta, exhibiendo el original de la Constancia de Domicilio ignorado, en consecuencia, y apareciendo de dicha constancia que la demandada Unión Nacional de Productores de Plátano de Tabasco, es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 12 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado

a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda, en los términos del auto de inicio de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa; expídanse los edictos respectivos con los insertos necesarios.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaria Judicial C. MARTHA MORALES PEREZ, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C MARTHA MORALES PEREZ

2 3

No. 1912

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL.

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente número 203/988, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JORGE LUIS TORRES LOPEZ, en contra de los Señores DIONISIO MAYO ASCENCIO y MOISES MAYO ASCENCIO, con fecha dieciocho de julio del presente año se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. JULIO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

---Visto el escrito de cuenta, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita el actor y toda vez que el demandado Moises Mayo Ascencio, y el acreedor reembargante Celerino Buenaventura Pérez Avila, no nombrarán perito de su parte por el que se tiene como perito común designado por el actor, y por aprobado el avalúo emitido por el perito designado por el actor, ya que ninguna de las partes se inconformó con el mismo SEGUNDO.- Consecuentemente y como lo pide el actor, con fundamento en los Artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble A).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO URBANO, con una superficie de 160.00 metros a nombre del demandado MOISES MAYO ASCENCIO y su esposa la C. MARIA DEL ROSARIO GOMEZ DE MAYO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 8.00 metros con la Calle Sin Nombre, AL SUR. 8.00 metros con el Señor SEBASTIAN ALEJANDRO RIVERA; AL ESTE 20.00 metros con la Quinta Cerrada de Gregorio Méndez y AL OESTE 20.00 metros con el Señor ISAURO VIDAL CASTILLO, dicho predio se encuentra inscrito el trece de febrero del año de mil novecientos ochenta y cinco, a folios del 2,595, al 2,597, del Libro de duplicados volumen ciento nueve (109) amparado mediante la escritura pública número 10,457 pasada entre la fé del Licenciado Carlos Elias Dagdug Martínez, afectando el predio número 65192 de folios 42 del Libro Mayor Volumen 255 dicho inmueble.---Sirviendo de base para el remate de dicha parte alícuota el valor asignado por el perito común o sea la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, y

es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS VEINTIDOS CENTAVOS), tercero.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la Planta Baja del mencionado edificio sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad base de esa cantidad (OCHO CIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para el remate del bien inmueble respectivo sin cuyo requisito no será admitidos. CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIEZ en el periodico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la C. Licenciada BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos C. MARTHA MORALES PEREZ, que autoriza y da fé.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C MARTHA MORALES PEREZ

2 3

No. 1916

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL,
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 218/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ernesto Ventre Sastré, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Bancomer, S.N.C., en contra del C. José Luis González Robles, se ha dictado el siguiente acuerdo:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Vistos; y a sus autos el escrito de cuenta, se acuerda para que surta sus efectos legales, y se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el promovente y apareciendo de autos que el demandado José Luis González Robles, no dió cumplimiento de requerimiento ordenado en el punto segundo del proveído de fecha ocho de diciembre del año, próximo pasado, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo; en consecuencia, y con fundamento en el artículo 340 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al Comercio, la suscrita Juzgadora nombra en rebeldía de dicho demandado como PERITO COMUN de ambas partes en este Juicio, al designado por el actor, quien ya rindió su avalúo correspondiente, y el cual se APRUEBA en definitiva, en virtud de no haber sido objetado por las partes.

SEGUNDO: Como igualmente lo pide el citado Apoderado Legal de la actora, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor; 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Terreno con construcción ubicado en el lote urbano número once de la Manzana V de la Calle Pisis del Fraccionamiento Loma Linda con una superficie de 381 metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes: Al Noreste, 12.00 metros con la Calle Pisis; al Sur, 12.00 metros con Zona Verde, al Sureste, 33.00 metros con lote número 12 y al Noroeste, 30.00 Metros con el lote número 10, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción con fecha Veinticinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 3655 del Libro General de Entradas, a folios del 10929 al 10932, del Libro de Duplicados, Volumén 105, afectando el predio número 40954, Folio 49 del Libro Mayor, Volumén 159, propiedad del demandado José Luis

González Robles.

Servirá de base para el remate de dicho bien inmueble la suma de \$513'500,000.00 (QUINIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, valor comercial asignado por el perito común de las partes, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la o sea la suma de \$342'333,333.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 Moneda Nacional.

TERCERO: Anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Entidad a efecto de convocar postores, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad entendido que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe.

Seguidamente se publico en la lista de acuerdos. - Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

2 3

No. 1893

INFORMACION AD-PERPETUAM.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

El C. FERNANDO BAEZA CARRERA, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Expediente número 137/990, ordenando la C. Licenciada BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil, su publicación por edictos con fecha diez de abril de mil novecientos noventa, respecto del Predio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de este Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 15-62-29 hectáreas, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: dos medidas 99.60 y 364.00 metros con Asunción Alejo, AL SUR: dos medidas 182.00 y con Enrique de la Cruz y 279.40 metros con Luis León, AL ESTE: dos medidas 167 metros con Manuel Cortazas y 181.60 metros con Antonio Osorio; AL OESTE: dos medidas 182.60 Metros con y 149.00 metros con Melecio Mondragón.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA MORALES PEREZ.

3

No. 1918

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 585/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración del Banco Mexicano Somex, S N C, Sucursal Cárdenas, en contra de MAQUINADOS INDUSTRIALES DEL SURESTE, S A DE C V y de los señores RENAN CORDOVA ZENTELLA Y VICTALIA ZACARIAS DE LA FUENTE, se dictó un auto de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa, que en su tercer punto conducente, textualmente dice:-----

" JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO AGOSTO SIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. -- Vistos:-- El informe de la razón Secretarial, se acuerda: Tercero: Como lo solicita el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 551, 552, 553, 556, 557 y relativos del Código Procesal Civil en vigor, aplicados supletoriamente al Código Primeramente mencionado, se ordena sacar a remate en primera almoneda mencionado, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, los bienes embargados en autos, mismos que a continuación se describen: Predio Sub-Urbano ubicado sobre la Carretera Comcalco-Cárdenas, perteneciente al Municipio de Comcalco, Tabasco, con una superficie de 1449.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 100.00 metros con Salvador Córdova Zentella; al Sur 50.00 metros y 63.00 metros con Hermanos Córdova Rosado; al Este 15.66 metros y 3.30 metros con Renán Córdova Z y hermanos Córdova Rosado y al Oeste 11.67 metros con Río Seco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 401 del Libro General de Entradas a folios del 1151 al 1153 del Libro de Duplicados, volumen 72, afectando el predio número 24366, a folio 110, Volumen 102, Sección de Comcalco, Tabasco, con un valor pericial de \$264,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M N) 2.- Un tomo paralelo color gris de 28" de ejecución, que se encuentra en la Avenida 27 de Febrero número 811 de esta Ciudad, valuado en la cantidad de \$45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M N) Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes. Al efecto, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de

nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad y en virtud de que el inmueble que se saca a remate se ubica en la Ciudad de Comcalco, Tabasco, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de aquella Ciudad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva ordenar la fijación de los avisos respectivos en los sitios públicos y en los Juzgados de esta Ciudad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor pericial de los bienes sujetos a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las diez horas del día diecisiete de septiembre del presente año, que se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado -----

---Notifíquese personalmente y cúmplase-----

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles Rúbricas "

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, así como para que sea fijado en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y de la Ciudad de Comcalco, Tabasco, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL --
C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

1 2 3

No. 1888

EDICTO DE NOTIFICACION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NUMERO DE EXPEDIENTE: 27/2740

SECCION: Colonias

LOTE: 4

SUP: 24-79-57 Has

PROP: Teresa González Olán

COL: "La Vencedora"

MPIO: Huimanguillo.

EDO: Tabasco

Se le notifica a la C. TERESA GONZALEZ OLAN, que cuenta con el Título de Propiedad Federal Número 12811 de fecha 10 de Mayo de 1974 registrado a Fojas 1181 del Libro 1 amparando el Lote Número 4 con superficie total de 24-79-57 Hectareas, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "LA VENCEDORA", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tab., se le hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar "Acta de Abandono" por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor y en apego a lo que señalan los Artículos 22, 47 Fracc. I, 48, 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigentes; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta con 30 días a partir de la última

publicación de este Edicto para presentar pruebas y alegatos que a sus Derechos Conviengan, toda vez que de no hacerlo así, el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
FL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

(7 en 7)

2 3

No 1894

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil numero 93/990, relativo a la DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, Promovido por QUERUBIN BOCANEGRA ACOSTA, con fecha (19) Diecinueve de Junio de (1990) Mil Novecientos Noventa, se dictó un proveído que copiado a la letra y dice:

" JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA VISTA - La cuenta Secretarial se acuerda - 1/o - Por presentado el C QUERUBIN BOCANEGRA ACOSTA, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en una constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Tequila Primera Sección de éste Municipio, un plano original a nombre del Actor del predio rústico denominado "El Escalón, un recibo de pago de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, un Certificado negativo expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, y copias simples que acompaña, viene a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre un predio Rústico denominado "El Escalón, ubicado en la Ranchería Tequila Primera Sección de éste Municipio, constante de una Superficie de 13-02-93 (TRECE HECTAREAS, DOS AREAS Y NOVENTA Y TRES CENTIAREAS), dentro de la medidas y colindancias siguientes: - Al Norte, 381 50 metros con propiedad de la Sucesión de Narciso Alcudia, Querubin Bocanegra Acosta y Fredy Bocanegra Feria - Al Sur, 421 00 metros con Camino Vecinal - Al Este, en dos medidas una de 230 00 metros con carretera Tequila Villahermosa, y otra de 352 00 metros con propiedad de Querubin Bocanegra Acosta y Domingo Suárez, al Oeste, 545 00 metros, con propiedad de Rodolfo Acosta Perez, Filemon Acosta Tomás Ascencio y Matilde Sarracino 2/o - Con fundamento en los Artículos 780, 794, 802, 807, 813, 825, 1135, 1137, 1152 Fracción I, 2, 932, 2, 933 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 44, 55, 155, 121, 349, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por

duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al C. Representante Social Adscrito que por ley le corresponda, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad - 3/o - Con fundamento en los Artículos 2932 y 2933 del Código Civil en Vigor, expídasele los Edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de las que se editan en la Ciudad Capital del Estado, y fíjense los avisos en los sitios públicos de costumbre para que la persona o personas que se crean con mejor o igual derecho, comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días a partir de la fijación de los avisos y hechos que sea lo anterior se señala fecha y hora para la Testimonial solicitada por el Actor, con citación del Ministerio Público Adscrito, y de los colindantes del predio en cuestión - Se le tiene al Actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado, y por autorizar para oír y recibirlas en su nombre y representación al C. Licenciado Miguel Angel Priego Solís - Notifíquese y Cúmplase - ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GONÍ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé

Para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente EDICTO, a los Seis días del mes de Julio del año de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE LA MESA CIVIL

P. D. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO.

2 3

No. 1909

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO,
TABASCO

C. ELDA GARCIA REYES -----

---Hago de su conocimiento, que en el expediente civil número 098/989, relativo a JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por TITO GUTIERREZ ACUÑA, en contra de Usted, con esta fecha dictó un proveído que transcrito a la letra textualmente dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO A VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTA: La cuenta secretarial y el cómputo que antecede, que obra a fojas veintiocho vueltas, se acuerda - 1o - En base al cómputo secretarial y como lo solicita TITO GUTIERREZ ACUÑA, en su escrito de cuenta el cual corre agregado a fojas veintiséis de autos, con apoyo con los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada ELDA GARCIA REYES, al no haber dado contestación a la demanda de Divorcio Necesario promovido por TITO GUTIERREZ ACUÑA, en el término concedido para él, teniéndose por presuntivamente confesado de los hechos de la demanda que dejó de contestar; por lo tanto no se volverá a practicar alguna diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal las que le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado - 2o - En consecuencia, se abre el

período de ofrecimiento de pruebas, por el término de DIEZ DIAS improrrogables y común a las partes, debiéndose publicar este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo en Vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y A LA DEMANDADA COMO ESTA ORDENADO Y CÚMPLASE. - ASI LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARA PRIEGO POSSO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA EDITH RAMOS AMADOR, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE -----
DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS -----

---Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

---Para lo efectos y fines insertadas en el Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. MARIA EDITH RAMOS AMADOR.

2

No. 1890

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL

VILLAHERMOSA, TABASCO

SR. MANUEL CRUZ HERNANDEZ.

DOMICILIO.- En el Km. 1 de la Carretera

Villahermosa La Isla de esta Ciudad.

Presente.

En el Expediente número 329/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Juan José Pérez Pérez, promoviendo como Endosatario en Procuración del Banco Mexicano Somex, S.N.C., en contra de usted se encuentra un proveído de fecha Dos de Agosto del año actual que copiado textualmente dice:---

PROVEIDO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

---VISTO: el escrito de cuenta, SE ACUERDA:-----

---1/o.- Por presentado el Licenciado Juan José Pérez Pérez en su carácter de Endosatario en Procuración de Banco Mexicano Somex, S.N.C., con su escrito de cuenta, como lo solicita y como de autos se observa que efectivamente el acreedor reembargante Banco Internacional S.N.C., a pesar de estar legalmente notificado del estado de ejecución del presente juicio, no hizo valer sus derechos al respecto, en consecuencia y con fundamento en el Artículo 1078 del Código de Comercio de vigor, se le tiene por perdido su derecho al respecto.-----

---2/o.- Como lo solicita el promovente y como de autos se observa que la parte demandada, no manifestó inconformidad alguna con la designación de perito común y el avalúo rendido por éste, se tiene por aprobado el citado avalúo.-----

---3/o.- A petición de la parte actora y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y 543, 548, 552, 558 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado en forma supletoria al de comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor, lanuda propiedad que tiene el demandado sobre el predio urbano ubicado en la calle Dieciséis de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, con una superficie de 31.27 metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en 9.00 metros con propiedad de Juvencia Rojas; al Sur en 9.00 metros con propiedad de Carlos Enrique Cruz Hernández; al Este en 3.47 metros con la calle dieciséis de septiembre; y al oeste en 3.47 metros con propiedad del demandado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 404 a folios 136; volumen 185, quedando afectado el predio número 47, 536.-----

---4/o.- Anunciése por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación de esta Ciudad; fijándose los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos, solicitando postores, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'910,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que indica el avalúo practicado en el citado predio por el perito valuador Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y Pago de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, siendo una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado al bien inmueble que se remata sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo acuerdo, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial "D", Eva Cervantes Contreras que certifica y da fé.-----

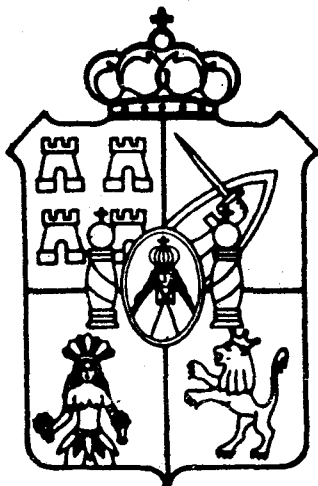
---Seguidamente, se publicó el acuerdo - Conste.-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

Atentamente
La Primera Secretaria Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil

C. EVA CERVANTES CONTRERAS.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.